

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se informa a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante, , presento la solicitud de terminación del proceso por transacción Sírvase proveer. Manizales, 14 de febrero de 2.021.

JUANITA ROSSERO NIETO

Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS

Norcasia, catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2.022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se decide a continuación sobre la solicitud de terminación, presentada por las partes, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** iniciado por **PAOLA TAMAYO GALLEG** o y en contra de **HELIANA YULIETH MARQUEZ RODRIGUEZ**.

CONSIDERACIONES:

Solicitan las partes dentro del proceso antes referido, la terminación del proceso toda vez que han llegado a un acuerdo respecto al pago de los valores contenidos en la demanda. A efectos de acreditar lo convenido, arrimaron contrato de transacción suscrito entre la parte demandante y la demandada, celebrado el día 03 de enero de 2.021.

Considera el despacho que la solicitud arrimada se acompaña con los presupuestos establecidos por el artículo 312 del Estatuto Procesal Civil que trata sobre la terminación del proceso con ocasión de la figura de la transacción:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

(...)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...)"

En el caso a estudio se observa que se cumplen a cabalidad cada uno de los requisitos exigidos para que sea dado por terminado el proceso a través de la figura procesal de la transacción, toda vez, que el memorial fue suscrito por todas las partes de la Litis, al haber sido coadyuvado por la apoderada de la parte demandante, en escrito aparte, quien tiene la facultad expresa para transar, contando con presentación personal de todos los partícipes; en el mentado escrito se precisa en debida forma el alcance del acuerdo celebrado, el cual por demás cubre el aspecto principal por el cual fue interpuesta la demanda. Es por lo anterior, que se encuentra procedente la solicitud y a ella se accederá, ordenando como corolario de ello, la terminación del trámite.

No se condenará en costas, atendiendo al contenido de la norma previamente glosada, que en lo pertinente, preceptúa:

“(...) Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)”

Se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo con placas JBK-196.

Conforme a la solicitud impetrada se ordena la entrega del referido vehículo al señor RAFAEL ANTONIO CORTES BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.306.819 de Chiquinquirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICPAL DE NORCASIA,CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN, el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **PAOLA TAMAYO GALLEG**O y en contra de **HELIANA YULIETH MARQUEZ RODRIGUEZ.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida embargo de la medida de embargo y secuestro del vehículo con placas JBK-196.

Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: ORDENAR la entrega el vehículo con placas JBK-196 al señor RAFAEL ANTONIO CORTES BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.306.819 de Chiquinquirá.

Líbrese el correspondiente oficio a la POLICIA METROPILINA DE IBAGUE y a los administradores del " Parqueadero LA 69" de dicha localidad,

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.


DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA